

**“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 631 de 2015 modificada por la resolución 2659 de 2015, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, con NIT.890.300.572- 8, entidad sin ánimo de lucro origen canónico, a través de su representante legal la **Reverenda Hermana YOLANDA LÓPEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.066.189 de Cali, mediante **Radicado No. 2013ER159143 del 25 de noviembre de 2013**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al Canal en Tierra, predio ubicado en la **Calle 194 No.45 - 51** de la localidad de Suba de esta ciudad, con Chip AAA141COXR, donde se ubica el **COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **No.2014EE77242 del 12 de mayo de 2014**, requirió a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, para que complementara la información para continuar con el trámite permisivo.

Que la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, mediante **radicado No. 2015ER46606 del 19 de marzo del 2015**, presento documentos complementarios para dar continuidad al permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **oficio No.2017EE27333 del 08 de febrero de 2017**, requirió a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, para que complementara la información para continuar con el trámite permisivo.

**RESOLUCIÓN No. 00473**

Que la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, mediante radicado No. **2017ER196835** del **05 de octubre del 2017**, allego documentos complementarios para el permiso de vertimientos.

Que a través del **Auto 4383 de 24 de noviembre de 2017** mediante radicado No. **2017EE237761**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al Canal en Tierra, predio ubicado en la **Calle 194 No.45 - 51** de la localidad de Suba de esta ciudad, con Chip AAA141COXR, donde se ubica la **INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **oficio No. 2018EE155017 del 04 de julio de 2018**, requirió a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, para que complementara la información para continuar con el trámite permisivo.

Que mediante el **radicado No. 2018ER188028 de 13 de agosto de 2018** la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, allegó la información requerida a efectos de dar continuidad al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que posteriormente la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **radicados 2013ER159143 del 25 de noviembre de 2013, 2015ER46606 del 19 de marzo del 2015, 2017ER196835 del 05 de octubre del 2017 y 2018ER188028 de 13 de agosto de 2018** y lo evidenciado en la visita técnica el día 13 de septiembre de 2018, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12581 de 25 de octubre de 2019** mediante radicado No. **2019IE250982**.

Que a través del **Auto 00053 de 10 de enero del 2020** mediante radicado No. **2020EE04226**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, **POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al Canal en Tierra, predio ubicado en la Calle 194 No.45 - 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, con Chip AAA141COXR, donde se ubica el **INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día 25 de octubre de 2019, la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, identificado con NIT. **890.300.572- 8**, a través de su representante legal la **Reverenda Hermana YOLANDA LÓPEZ ORTIZ**, identificada con cédula

Página 2 de 20

**RESOLUCIÓN No. 00473**

de ciudadanía No.29.066.189 de Cali, mediante radicado **No. 2013ER159143 del 25 de noviembre de 2013**, con el fin de evaluar los radicados **2015ER46606 del 19 de marzo de 2015 y 2017ER196835 de 05 de octubre de 2017, 2018ER188028 de 13 de septiembre del 2018** y determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo el **Concepto Técnico 12581 del 25 de octubre de 2019 (2019IE250982)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

**1. OBJETIVO**

*Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección a la Congregación Religiosa Hermanas Marianita del Instituto Santa Mariana de Jesús.*

**4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**a) Datos metodológicos de la caracterización. (Radicado SDA No. 2017ER196835 de 05/10/2017).**

Para efectos de evaluación del trámite administrativo ambiental del permiso de vertimientos, se analizarán los resultados presentados en el informe de caracterización de ARD remitido con el radicado SDA No. 2017ER196835 de 05/10/2017, toda vez que, corresponde a las características más recientes de los vertimientos de los tres (3) puntos de descarga al canal artificial en tierra (acequia) de la CL 194, sumado al cambio normativo en materia de vertimientos (Resolución MADS No. 0631 de 2015).

Adicionalmente, se indica que la comparación normativa se realiza teniendo en consideración la comunicación SDA No. 2017EE27333 de 08/02/2017, en la que se estableció que correspondía a “Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5”, situación consistente con los resultados de carga contaminante presentados en el informe de resultados presentado por el usuario.

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	31/07/2017
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Consultoría y servicios ambientales - CIAN LTDA.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Consultoría y servicios ambientales - CIAN LTDA., ANTEK S.A.
	<b>Laboratorio(s) Subcontratado(s) para el análisis de los parámetros</b>	ANTEK S.A.
	<b>Parámetro(s) Subcontratado(s)</b>	Nitrógeno total
	<b>Duración del muestreo</b>	Punto No. 1 – Bachillerato: 8 horas (08:00 – 16:00)
		Punto No. 2 – Pre escolar: 7,5 horas (08:15 – 15:45)
		Punto No. 3 – Primaria: 7,5 horas (08:30 – 16:00)
	<b>Intervalo de toma de muestra de muestras</b>	Punto No. 1 – Bachillerato: 120 minutos.  En el informe se indica que: “Para este punto solo se tomaron cuatro alícuotas ya que se activa la bomba cada que se llena y fue en estas horas que se activó la descarga”

**RESOLUCIÓN No. 00473**

		Punto No. 2 – Pre escolar: 30 minutos
		Punto No. 3 – Primaria: 30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de Inspección externa – Descarga al canal artificial en tierra (acequia)
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Actividades de aseo de instalaciones y batería de baños, preparación de alimentos (lavado de alimentos y utensilios de cocina), utilización de servicios sanitarios.
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>	20
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Canal artificial en tierra (acequia)
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	CL 194
	<b>Cuenca</b>	Salitre – Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	Punto No. 1 - Bachillerato: 3,9 l/s Punto No. 2 – Pre escolar: 0,028 l/s Punto No. 3 – Primaria: 0,052 l/s

b) Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

<b>Análisis para el punto de descarga No. 1 – Sección Bachillerato – Muestra No. 13112: AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>PARÁMETRO</b>	<b>UND</b>			
Temperatura	°C	<30*	17,9	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,62 – 6,92	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	155	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	77	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	72	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	17,4	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	4,83	Analizado y Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	12,7	Analizado y Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,080	Analizado y Reportado
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> 3-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,051	Analizado y Reportado
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> -)	mg/L	Análisis y Reporte	0,78	Analizado y Reportado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> -)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,01	Analizado y Reportado

**RESOLUCIÓN No. 00473**

				Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	36,70	Analizado y Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	39,6	Analizado y Reportado

\* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

De la información presentada en la tabla anterior, se tiene que para el **punto de descarga No. 1 – Sección Bachillerato – Muestra No. 13112:**

- La CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS **CUMPLE** con los valores límites y el rango establecidos en las Resoluciones MADS No. 0631 de 2015 y SDA No. 3956 de 2009 (Rigor subsidiario), para los parámetros monitoreados según los resultados de la caracterización para las ARD tratadas descargadas al canal artificial en tierra (acequia) de la CL 194, cuyo monitoreo fue realizado por el laboratorio Consultoría y servicios ambientales - CIAN LTDA. El 31/07/2017.

- Revisada la documentación anexa al informe de caracterización y consultado el listado de los laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) publicado en la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co) para la matriz agua, se observa que los parámetros y analizados por los laboratorios CIAN LTDA. y ANTEK S.A. se encuentran cubiertos por las Resoluciones No. 2428 de 09/10/2013, No. 2023 de 11/08/2014 y No. 2050 de 12/09/2017, así como, las relacionadas en el informe remitido, para el momento del monitoreo.

• **Análisis para el punto de descarga No. 2 – Sección Pre escolar – Muestra No. 13113:**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
PARÁMETRO	Unidades			
Temperatura	°C	<30*	19	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	8,45 – 8,70	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	171	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	82	Cumple
Sólidos Suspendidos	mg/L	90	79	Cumple
<b>Totales (SST)</b>				
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	5,1	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	1,78	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	9,1	Analizado y Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2,746	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> 3-)	mg/L	Análisis y Reporte	2,287	Analizado y Reportado
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> -)	mg/L	Análisis y Reporte	0,15	Analizado y

**RESOLUCIÓN No. 00473**

Nitritos (N-NO <sub>2</sub> -)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,01	reportado Analizado y Reportado
Nitrógeno Amoniacal (NNH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	48,34	Analizado y Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	73,5	Analizado y reportado

\* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

De la información presentada en la tabla anterior, se tiene que para el **punto de descarga No. 2 – Sección Pre escolar – Muestra No. 13113:**

- La CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS **CUMPLE** con los valores límites y el rango establecidos en las Resoluciones MADS No. 0631 de 2015 y SDA No. 3956 de 2009 (Rigor subsidiario), para los parámetros monitoreados según los resultados de la caracterización para las ARD tratadas descargadas al canal artificial en tierra (acequia) de la CL 194, cuyo monitoreo fue realizado por el laboratorio Consultoría y servicios ambientales - CIAN LTDA. El 31/07/2017.
- acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) publicado en la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co) para la matriz agua, se observa que los parámetros y analizados por los laboratorios CIAN LTDA. y ANTEK S.A. se encuentran cubiertos por las Resoluciones No. 2428 de 09/10/2013, No. 2023 de 11/08/2014 y No. 2050 de 12/09/2017, así como, las relacionadas en el informe remitido, para el momento del monitoreo.

• **Análisis para el punto de descarga No. 3 – Sección Primaria – Muestra No. 13114:**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
PARÁMETRO	Unidades			
Temperatura	°C	<30*	17,5	Cumple
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,0	8,69 - 8,98	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	179	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	89	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	85	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	15,5	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	5,58	Analizado y reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	Analizado y reportado

**RESOLUCIÓN No. 00473**

Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	4,310	Analizado reportado	y
Ortofosfatos (P-PO4 3-)	mg/L	Análisis y Reporte	3,043	Analizado reportado	y
Nitratos (N-NO3 -)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Analizado reportado	y
Nitritos (N-NO2 -)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,01	Analizado reportado	y
Nitrógeno Amoniacal (NNH3)	mg/L	Análisis y Reporte	179	Analizado reportado	y
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	277	Analizado reportado	y

\* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

De la información presentada en la tabla anterior, se tiene que para el **punto de descarga No. 3 – Sección Primaria – Muestra No. 13114:**

- La CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS **CUMPLE** con los valores límites y el rango establecidos en las Resoluciones MADS No. 0631 de 2015 y SDA No. 3956 de 2009 (Rigor subsidiario), para los parámetros monitoreados según los resultados de la caracterización para las ARD tratadas descargadas al canal artificial en tierra (acequia) de la CL 194, cuyo monitoreo fue realizado por el laboratorio Consultoría y servicios ambientales - CIAN LTDA. El 31/07/2017.

- Revisada la documentación anexa al informe de caracterización y consultado el listado de los laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) publicado en la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co) para la matriz agua, se observa que los parámetros y analizados por los laboratorios CIAN LTDA. y ANTEK S.A. se encuentran cubiertos por las Resoluciones No. 2428 de 09/10/2013, No. 2023 de 11/08/2014 y No. 2050 de 12/09/2017, así como, las relacionadas en el informe remitido, para el momento del monitoreo.

(...)

**5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El usuario CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS, identificado con NIT. 890.300.572-8, ubicado en la CL 194 45 51 con CHIP AAA0141COXR, de la localidad de Suba, genera aguas residuales domésticas (ARD) producto de las actividades de aseo de instalaciones y batería de baños, preparación de alimentos (lavado de alimentos y utensilios de cocina), y utilización de servicios sanitarios de las secciones de pre escolar, primaria y bachillerato - restaurante; las cuales son vertidas previo tratamiento, al canal artificial en tierra (acequia) de la CL 194.</i></p> <p><i>Para el tratamiento de las ARD, y de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica del 13/09/2018, se evidenció que la zona del restaurante cuenta con trampas de grasas y aceites. Las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en las zonas de pre escolar, primaria y bachillerato - restaurante, son recogidas por medio de tuberías y conectadas a tres (3) tanques sépticos independientes para cada zona, los cuales, descargan en igual número de puntos al canal artificial en tierra (acequia) de la CL 194.</i></p>	

**RESOLUCIÓN No. 00473**

*Bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto MADS No. 1076 de 2015, debe solicitar y tramitar el respectivo permiso de vertimientos.*

*El usuario presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado SDA No. 2013ER159143 25/11/2013, la cual fue complementada mediante los radicados No. 2015ER46606 de 19/03/2015, No. 2017ER196835 de 05/10/2017 y No. 2018ER188028 de 13/08/2018, evaluada en el numeral 4 y sus subdivisiones del presente concepto técnico.*

*Adicionalmente, se tiene que el usuario **CUMPLE** con los valores límites y el rango establecidos en las Resoluciones MADS No. 0631 de 2015 y SDA No. 3956 de 2009 (Rigor subsidiario), para los parámetros monitoreados según los resultados de la caracterización para las ARD tratadas descargadas al canal artificial en tierra (acequia) de la CL 194, emitidos con radiado SDA No. 2017ER196835 de 05/10/2017, y en atención al requerimiento SDA No. 2017EE27333 de 08/02/2017, cuyo monitoreo fue realizado por el laboratorio Consultoría y servicios ambientales - CIAN LTDA. el 31/07/2017.*

*El usuario dio cumplimiento a lo requerido por la SRHS mediante las comunicaciones SDA No. SDA No. 2017EE27333 de 08/02/2017, No. 2017EE168121 de 30/08/2017 y No. 2018EE155017 de 04/07/2018.*

*El área jurídica de la SRHS debe analizar y tener en cuenta lo señalado en el numeral 4.1.3 sobre el Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, presentado por el usuario y las consideraciones allí señaladas.*

*De acuerdo con las condiciones evaluadas integralmente en el presente concepto técnico, y los resultados de la visita técnica adelantada el 13/09/2018, se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos al usuario CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS, por un término de cinco (5) años para los tres (3) puntos de descarga de ARD tratadas procedentes de las secciones pre escolar, primaria y bachillerato - restaurante, sobre el canal artificial en tierra (acequia) de la CL 194.*

**6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS**

*Una vez evaluada la información remitida por el usuario, y la visita técnica adelantada el 13/09/2018, se considera viable técnicamente, otorgar permiso de vertimientos a la CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS, identificado con NIT. 890.300.572-8, ubicado en la CL 194 45 51 con CHIP AAA0141COXR, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo. CUMPLE con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años. De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere incluir en el acto administrativo emitido las siguientes obligaciones:*

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

**RESOLUCIÓN No. 00473**

- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- En campo se debe monitorear cada treinta (30) minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal; y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.

*En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga- Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al alcantarillado público o cuerpo de agua superficial se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la siguiente tabla.*

**Tabla. Parámetros, valores máximos límites máximos y rango permisibles - Aguas Residuales Domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5).**

PARÁMETRO	Unidades	Norma
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO4 3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO3 -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2 -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

\* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el

**RESOLUCIÓN No. 00473**

laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

*Nota:* Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo - Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

**RESOLUCIÓN No. 00473**

*Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.*

*El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

*Es importante indicar que de acuerdo con el ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso"*

*Si el usuario decide hacer la exclusión de parámetros podrá realizar la solicitud antes de la emisión del acto administrativo que declara reunida la información, con el fin de que se evalúe técnicamente y se considere en la decisión de fondo.*

**Nota:** *Teniendo en cuenta la entrada en vigor de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normalizados de acuerdo con la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).*

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 00473

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."*

### 3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible,

**RESOLUCIÓN No. 00473**

compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

**4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que el **Concepto Técnico 12581 del 25 de octubre del 2019 (2019IE250982)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, identificado con NIT. 890.300.572-8, a través de su representante legal la **Reverenda Hermana YOLANDA LÓPEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.066.189 de Cali, mediante radicado **No. 2013ER159143 del 25 de noviembre del 2013**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de

Página 13 de 20

### RESOLUCIÓN No. 00473

obtener el permiso para verter al canal en tierra, ubicado en la Calle 194 No. 45-51 de la localidad de Suba de esta Ciudad, con Chip AAA141COXR, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico 12581 del 25 de octubre del 2019 (2019IE250982)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Que la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS, identificado con NIT. 890.300.572-8**, deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos para monitorear se relacionan en el Capítulo V, artículo 08 de la Resolución 631 de 2015 para otras actividades de servicios - Actividades de asociaciones- Actividades de otras asociaciones, AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES.

Que la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS, identificado con NIT. 890.300.572-8**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de esta.

Que es necesario hacerle saber a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS, identificado con NIT. 890.300.572-8**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

La **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS, identificado con NIT. 900.463.592-1**, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**RESOLUCIÓN No. 00473**

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

**5. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR-** permiso de vertimientos a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, identificado con NIT. 890.300.572-8, a través de su representante legal la **Reverenda Hermana YOLANDA LÓPEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.066.189 de Cali, con Chip AAA141COXR, quien mediante radicado **No. 2013ER159143 del 25 de noviembre del 2013**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al canal en tierra, ubicado en la **Calle 194 No. 45-51** de la localidad de Suba de esta Ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico 12581 del 25 de octubre de 2019 (2019IE250982)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. –** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**RESOLUCIÓN No. 00473**

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, identificado con NIT. **890.300.572-8**, a través de su representante legal la **Reverenda Hermana YOLANDA LÓPEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.066.189 de Cali, con Chip AAA141COXR, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

**Tabla. Parámetros, valores máximos límites máximos y rango permisibles - Aguas Residuales Domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5).**

PARÁMETRO	Unidades	Norma
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofósforos (P-PO4 3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO3 -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2 -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Máscica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

\* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

**PARÁGRAFO 1.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**PARÁGRAFO 2.-** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la

**RESOLUCIÓN No. 00473**

disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, identificado con NIT. 890.300.572-8, a través de su representante legal la **Reverenda Hermana YOLANDA LÓPEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.066.189 de Cali, ubicado en la Calle 194 No. 45-51 de la localidad de Suba de esta Ciudad, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

*- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*

*- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*

*- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:*

*Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:*

*- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.*

*- Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.*

*- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*

*- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es preciso informar a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS** con NIT. 890.300.572-8, a través de su representante legal la **Reverenda Hermana YOLANDA LÓPEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.066.189 de Cali, con Chip AAA141COXR, ubicado en la Calle 194 No. 45-51 de la localidad de Suba de esta Ciudad, que el permiso de vertimientos es una solución

### RESOLUCIÓN No. 00473

temporal de saneamiento, por lo tanto, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ GUAYMARAL, se debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial presente en la zona.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Es importante indicar a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, identificado con NIT. **890.300.572-8** que de acuerdo con el ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. *“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”.* En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnica y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla las obligaciones ambientales contempladas en la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, identificado con NIT. **890.300.572-8**, ubicado en la Calle 194 No. 45 - 51 de la localidad de Suba de esta Ciudad, tendrá como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**RESOLUCIÓN No. 00473**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, identificado con **NIT. 890.300.572-8**, ubicado en la Calle 194 No. 45-51 de la localidad de Suba de esta Ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

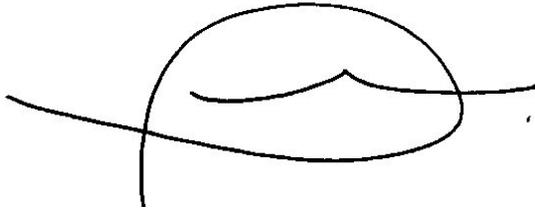
**ARTÍCULO DECIMO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, identificado con **NIT. 890.300.572-8**, a través de su representante legal la **Reverenda Hermana YOLANDA LÓPEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.066.189 de Cali, con Chip AAA141COXR, o quien haga sus veces, en la **Calle 194 No. 45-51** de la localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2020**

RESOLUCIÓN No. 00473



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

*Expediente: SDA-05-2007-2407*  
*Congregación Religiosa Hermanitas Marianitas del Instituto Santa Mariana de Jesús*  
*Predio: calle 194 no. 45-51*  
*Proyectó: Victor David Mantilla Hurtado*  
*Revisó: Marlen Lancheros Montaña*  
*Acto: Resolución de Otorgar Permiso de Vertimiento*  
*Cuenca: Salitre - Torca*  
*Localidad: Suba*

**Elaboró:**

VICTOR DAVID MANTILLA HURTADO	C.C: 1111764780	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191457 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/02/2020
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

VICTOR DAVID MANTILLA HURTADO	C.C: 1111764780	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191457 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/02/2020
MARLEN LANCHEROS MONTAÑO	C.C: 51874712	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191200 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/02/2020
MARLEN LANCHEROS MONTAÑO	C.C: 51874712	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191200 DE 2019	FECHA EJECUCION:	06/02/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/02/2020
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------